



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00436-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: EILIN PAOLA SILVERA GARCIA.

DEMANDADO: CARLOS HERDANY AREVALO MARTELO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 20 días del mes de septiembre del 2021. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora EILIN PAOLA SILVERA GARCIA, a través de apoderado judicial en contra del señor CARLOS HERDANY AREVALO MARTELO.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanadas del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 y s.s. del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Reexaminado el expediente y sus anexos, encuentra el despacho que no se acredita que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el numeral 2º del Art.40 de la ley 640 de 2001, toda vez que no se allegó la constancia de la realización de la diligencia de conciliación con citación a la parte demandada para efectos de la declaratoria que se pretende en este asunto, en la cual se haya declarado fracasada.

Por otro lado, en el encabezado de la demanda se indica interponer demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, sin embargo, en las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, situación que debe ser aclarada al despacho, por lo que sea de paso indicar que si pretende la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes y de la respectiva sociedad patrimonial, se debe solicitar también la declaración en el petitum de la demanda la declaratoria de la disolución de ambas, acorde a las facultades otorgadas en el poder de empoderamiento.

Además se observa que con la demanda no fue anexado al expediente el registro civil de nacimiento de la parte demandante; siendo ello un requisito indispensable para la declaración que solicita dado que conforme a la ley 54 de 1990 y la ley 979 del 2005 señala que uno de los presupuestos de la presente declaratoria exigida es que las partes no se encuentren sin impedimento para contraer matrimonio, y ello debe ser demostrado con los registros civiles de las partes apto para contraer matrimonio; convirtiendo esto en requisito indispensable que debe ser aportado con la demanda.

Se deben precisar con fechas más precisas, los extremos iniciales y finales de la alegada existencia de la UMH.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Se debe indicar conforme a lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de donde obtuvo la dirección de correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, adjuntando las evidencias de ello.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, la señora EILIN PAOLA SILVERA GARCIA, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS HERDANY AREVALO MARTELO.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--